

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE APLICAR EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, HASTA EN TANTO EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CUENTE CON UN RÉGIMEN ESPECÍFICO PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio del 2013, se publicó el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en lo sucesivo el "DECRETO", por medio del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante el IFT, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;
- II. Con fecha 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designó al Presidente del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- III. Con fecha 20 de septiembre del 2013, mediante Acuerdo No. P/IFT/200913/1, el Pleno en su carácter de órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitió su Estatuto Orgánico, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2013;

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SEXTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS, del DECRETO, al ratificar en esa fecha el Senado de la República a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designar al Presidente del Pleno;

SEGUNDO.- Que con fundamento en la fracción III, del párrafo décimo noveno del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno en su carácter de órgano de gobierno emitió el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual en su artículo 9o, fracciones III, XLIX y L, está facultado para expedir disposiciones administrativas de carácter general, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las demás que otros ordenamientos le confieran al IFT, cuya atención no esté conferida por el Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas, respectivamente;

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo noveno del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante el DECRETO, el IFT es independiente en sus decisiones y funcionamiento;

CUARTO.- Que en cumplimiento al artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO, del DECRETO, los derechos laborales de los trabajadores se respetarán en todo momento de conformidad con la ley;

QUINTO.- Que el primer párrafo del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

SEXTO.- Que a la fecha, el IFT, en su calidad de órgano constitucional autónomo no ha emitido normatividad para regular las remuneraciones de los servidores públicos a su servicio;

SÉPTIMO.- Que de conformidad con los artículos 5o, fracción I, inciso b); 65, fracción V, 66 y 70, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el IFT está facultado para ejercer sus presupuestos con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir sus manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 127 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o, fracción I, inciso b), 65, fracción V, 66 y 70, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1o y 23 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 9o fracciones III, XLIX y L, del Estatuto Orgánico del IFT, el Pleno adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve adoptar el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, hasta en tanto el IFT cuente con un régimen específico para la determinación y otorgamiento de las remuneraciones de sus servidores públicos, mismas que estarán contenidas en “el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del IFT”, en adelante el “MANUAL”, conforme al principio de autonomía que le otorga los párrafos décimo cuarto y décimo noveno, del artículo 28, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

I. Considerando la naturaleza jurídica del IFT, como órgano autónomo constitucional, no le son aplicables las disposiciones establecidas en las fracciones I, XIII y XIV, del artículo 2o, el artículo 7o, la fracción II, del artículo 10o, el artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 18, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 42, el artículo 43 del “Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”;

II. Asimismo, para la aplicación del “Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, al IFT, se deberá entender las referencias a los diversos sujetos mencionados en el mismo, de la siguiente manera:

DONDE DICE:	SE REFERIRÁ A:
Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Dependencias y entidades	Instituto Federal de Telecomunicaciones
La Secretaría de la Función Pública	Órgano de Gobierno y/o Pleno
La Secretaría	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Unidad de Política	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Unidad de Recursos Humanos	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Ejecutivo Federal	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Oficialía Mayor	Coordinación General de Administración
Oficial Mayor o Equivalente	Titular de la Coordinación General de Administración

III. Las prestaciones adicionales a las que se refiere el anexo “A” del presente acuerdo, son derechos adquiridos por los trabajadores, por lo que se autoriza la continuidad de las mismas.

IV. Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en el anexo “B” del presente Acuerdo.

V. La Coordinación General de Administración, a través de sus Direcciones de Recursos Humanos y de Recursos Financieros, serán responsables en el ámbito de sus respectivas competencias, de la aplicación del MANUAL;

VI. El IFT a través de la Coordinación General de Administración en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el MANUAL, y resolverá los casos no previstos en el mismo;

VII. Corresponderá a la Coordinación General de Administración y a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento del MANUAL.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

Ernesto Estrada González
Comisionado

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/39.

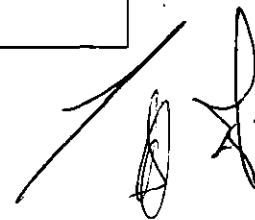
ANEXO "A"

**MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IFT
PRESTACIONES ADICIONALES**

No.	CONCEPTO	SUJETOS	MONTO	PERIODICIDAD	FORMA DE PAGO
1	Ayuda para lentes y prótesis	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Hasta por 25 (veinticinco) días netos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, asimismo se proporcionará ayuda para prótesis hasta por la cantidad de 45 (cuarenta y cinco) días neto de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, una sola vez al año por un siniestro por cada trabajador. Si el trabajador solicita el pago de ambas prestaciones en el mismo ejercicio fiscal, la suma de las mismas no podrá exceder de 55 (cincuenta y cinco) días neto de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La ayuda se proporcionará previa prescripción médica o técnica especializada del ISSSTE o particular y la presentación de la factura correspondiente.	Anual.	Efectivo (una exhibición).
2	Ayuda de gastos de defunción	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Un mes de sueldo tabular, asimismo, se concederá al Trabajador tres días por tal motivo.	Por evento.	Efectivo (una exhibición).
3	Ayuda de útiles escolares	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Diecisiete días netos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Este pago se efectuará para un solo hijo a cada trabajador y se hará efectivo en el mes de agosto de cada año, previa presentación de las boletas de calificaciones aprobatorias	Anual.	Efectivo (una exhibición).

4	Ayuda del día del niño	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Trece días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal	Anual.	Efectivo (una exhibición).
5	Día de las madres	Madres Trabajadoras de nivel operativo adscritas al IFT.	Veinte días neto de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal	Anual.	Efectivo (una exhibición).
6	Días económicos	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	En los casos en que el Trabajador haya disfrutado la mitad o menos de los días económicos, tendrán derecho al pago de los no utilizados. De no haber disfrutado ningún día económico en el año, recibirá 15 (quince) días de sueldo tabular neto, cuyo producto le será entregado durante los primeros treinta días del año siguiente. Asimismo, el trabajador que cause baja por pensión o jubilación en los meses de noviembre y diciembre, se le cubrirán los días económicos a que tenga derecho, y en caso de fallecimiento en los meses antes citados, el pago se cubrirá a sus deudos.	Anual.	Efectivo (una exhibición).
7	Ayuda de titulación	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Los estudiantes de cualquier profesión que presten sus servicios en el IFT, y obtengan su título en licenciatura, maestría y doctorado en instituciones de educación superior, ésta les proporcionará como ayuda económica la cantidad equivalente a dos meses de sueldo tabular; el interesado deberá acreditarlo con el acta respectiva	Por evento.	Efectivo (una exhibición).



8	Reconocimiento de antigüedad	Servidores Públicos adscritos al IFT.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS DE SERVICIO</th> <th>MONTO DEL INCENTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15 años</td> <td>18 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>20 años</td> <td>33 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>25 años</td> <td>48 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>28 años (mujeres)</td> <td>63 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>30 años</td> <td>63 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>35 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>40 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>45 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>50 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>55 años</td> <td>93 Días de sueldo tabular</td> </tr> <tr> <td>60 años</td> <td>108 Días de sueldo tabular</td> </tr> </tbody> </table>	AÑOS DE SERVICIO	MONTO DEL INCENTIVO	15 años	18 Días de sueldo tabular	20 años	33 Días de sueldo tabular	25 años	48 Días de sueldo tabular	28 años (mujeres)	63 Días de sueldo tabular	30 años	63 Días de sueldo tabular	35 años	93 Días de sueldo tabular	40 años	93 Días de sueldo tabular	45 años	93 Días de sueldo tabular	50 años	93 Días de sueldo tabular	55 años	93 Días de sueldo tabular	60 años	108 Días de sueldo tabular	Por evento.	Efectivo (una exhibición).
			AÑOS DE SERVICIO	MONTO DEL INCENTIVO																									
			15 años	18 Días de sueldo tabular																									
			20 años	33 Días de sueldo tabular																									
			25 años	48 Días de sueldo tabular																									
			28 años (mujeres)	63 Días de sueldo tabular																									
			30 años	63 Días de sueldo tabular																									
			35 años	93 Días de sueldo tabular																									
			40 años	93 Días de sueldo tabular																									
			45 años	93 Días de sueldo tabular																									
			50 años	93 Días de sueldo tabular																									
			55 años	93 Días de sueldo tabular																									
60 años	108 Días de sueldo tabular																												
En el caso de las mujeres Trabajadoras se otorgará el incentivo a los 28 años, 33 y así sucesivamente cada cinco años.																													
9	Ayuda de estancia infantil	Madres Trabajadoras de nivel operativo adscritas al IFT.	A las madres Trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil, el Instituto les otorgará mensualmente la cantidad equivalente a 18 (dieciocho) días neto de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un solo hijo que no sea menor de cuarenta y cinco días y hasta que inicie el ciclo de educación primaria, siempre que la edad de éste no exceda de seis años, ocho meses.	Mensual.	Efectivo (una exhibición).																								
10	Estímulo para el desarrollo de actividades deportivas	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Quince días de Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Anual.	Efectivo (una exhibición).																								

11	Estímulo y recompensa al desempeño	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Ciento cincuenta Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Anual.	Efectivo (una exhibición).
12	Estímulo a la puntualidad y eficiencia	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Treinta días de Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Anual.	Efectivo (una exhibición).
13	Estímulo al empleado del mes	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Diez de Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Mensual.	En vales de despensa (una exhibición).

Anexo B

B.1- Personal de mando

Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal de mando del IFT

Grupo / Grado	Puestos	1			2			3			
		Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	205,122.06						
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	23,667.18	175,924.30	199,591.47
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48
	A	1,811 - 2,116	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	175,828.63	21,068.63	168,875.67	189,944.30	21,068.63	177,976.80	199,045.43
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	158,198.76	175,828.63	17,629.88	174,078.88	191,708.75
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	146,543.63	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	159,817.52	177,447.40
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,892.63	192,529.51
	B	1,304 - 1,396	17,629.88	118,416.95	135,825.97	17,629.88	136,074.32	153,483.34	17,629.88	156,027.16	173,436.18
	A	1,217 - 1,303	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,807.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56
	B	782 - 870	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	31,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73
	A	461 - 528	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,858.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado (No aplica)	H Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	I Oficialía Mayor o Titular de Entidad (No aplica)	J Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	K Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	L Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento
------------------------------------	--	--	---	--	--	---------------------	------------------------	----------------------------

B.2- Personal de enlace

Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal de enlace del IFT

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
P	C 279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
	B 254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
	A 234 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q 200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

B.3- Personal operativo

Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal operativo del IFT

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	SUELDO INTEGRAL
6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	6,620.00	760.00	7,380.00
7	TECNICO SUPERIOR	6,645.00	1,330.00	7,975.00
7	PROFESIONAL DICTAMINADOR	6,645.00	1,330.00	7,975.00
7	TECNICO SUPERIOR	6,645.00	1,330.00	7,975.00
8	JEFE DE SISTEMAS ESPECIALIZADO DE COMUNICACIÓN	6,670.00	1,735.00	8,405.00
8	SUPERVISOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	6,670.00	1,735.00	8,405.00
8	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	6,670.00	1,735.00	8,405.00
11	PROFESIONAL EJECUTIVO	7,020.00	1,980.00	9,000.00

Asimismo, se deberán considerar las siguientes prestaciones brutas para el personal operativo:

Prestaciones	Importe
Compensación por desarrollo y Capacitación	1,100
Previsión Social Múltiple	265
Despensa	265
Ayuda por Servicios	265

B.4- Personal de la rama científica y tecnológica

Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal de rama científica y tecnológica del IFT

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE	SUELDO INTEGRAL
CF35015	INGENIERO TITULAR "C"	19,989.77	19,989.77
CF35014	INGENIERO TITULAR "B"	17,051.04	17,051.04
CF35013	INGENIERO TITULAR "A"	14,402.80	14,402.80
CF35012	INGENIERO ASOCIADO "C"	12,461.33	12,461.33
CF35011	TECNOLOGO TITULAR "C"	19,989.77	19,989.77
CF35010	TECNOLOGO TITULAR "B"	17,051.04	17,051.04
CF35009	TECNICO TITULAR "C"	14,952.46	14,952.46
CF35008	TECNICO TITULAR "B"	12,618.31	12,618.31
CF35007	TECNICO TITULAR "A"	11,251.74	11,251.74
CF35006	TECNICO ASOCIADO "C"	10,249.37	10,249.37
CF35005	TECNICO ASOCIADO "B"	9,126.76	9,126.76
CF35004	TECNICO ASOCIADO "A"	8,236.49	8,236.49